Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....786.....

REF: ACTUACIÓN SIMPLE N° E-29-2025-269-A "BARRIOS CINTIA EDITH. RESOLUCIÓN N° 3392/2024 S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA MENCIONADA DOCENTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE A FIN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 3392/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 177/181) para la Sra. Cintia Edith Barrios, D.N.I. N° 20.651.527, Directora de la E.E.S. Nº 16 de Presidencia Roque Sáenz Peña, con el objetivo de investigar supuestas irregularidades relacionadas con el cobro de plus para la realización de una evaluación pedagógica.

I.- ANTECEDENTES:

La Información Sumaria que dio origen a este proceso tuvo su origen en la denuncia de la madre de un alumno. La denunciante manifestó que al presentarse en la E.E.E. N° 6 de Presidencia Roque Sáenz Peña el 20/09/2021 para la evaluación pedagógica de su hijo, la Fonoaudióloga Lic. María Eugenia Cetuz le solicitó el pago de Pesos Quinientos ($500). Ante la falta de dinero, la licenciada le explicó que era a modo de "colaboración" y la madre solicitó un cambio de turno. Señaló, además, que el 08/09/2021 asistió nuevamente al establecimiento con su hijo, abonó la suma mencionada y se le realizó el estudio de audiometría (Acta Nº 01 -fs.1-).

En virtud de lo denunciado, en fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección Regional Zona IV inició la Información Sumaria (Disposición N° 01051/21 D.R.E.IV A, fs. 8/9) al personal Directivo-Docente y/o profesional de la E.E.E. N° 6 por supuesta violación al Art. 6 del Estatuto del Docente.

Posteriormente, la Dirección Regional sugirió Iniciar Sumario Administrativo a la Directora Cintia Edith Barrios por incumplimiento de deberes

(Disposición N° 2395/00371/2022 D.R.E.IV A, fs. 51/52), aunque luego dejó sin efecto esa decisión (Disposición N° 2395/00891/22 D.R.E.IV A, fs. 67) y ordenó la ampliación de la investigación para esclarecer la intervención de la Asociación Cooperadora en el cobro por estudios realizados con instrumentos provistos por el Estado Provincial.

El 15 de mayo de 2023, se dio por Finalizada la Información Sumaria (Disposición N° 2395/000410/23 D.R.E.IV A, fs. 132/134) y se dispuso elevar las actuaciones para el inicio del Sumario Administrativo contra la Sra. Barrios Cintia Edith.

Más tarde, por Disposición N° 2395/001341/23 D.R.E.IV A (fs. 147/148), se deslindó de toda responsabilidad a la Licenciada María Eugenia Cetuz y se atribuyó responsabilidad a la Directora Barrios Cintia Edith, sugiriendo nuevamente la continuidad de la investigación a través del Sumario.

Corresponde ahora referir a la situación laboral de la docente Barrios: El 29 de diciembre de 2023, la Ministra de Educación dictó la Resolución N° 2023-184-29-1655 (fs. 151/152), por la cual se la dio de baja a partir del 31 de diciembre de 2023, en todas sus Situaciones de Revista, cargos y/u horas cátedra en la E.E.E. N° 6, para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil.

A pesar de ello, con posterioridad a su cese en la función, el 05 de noviembre de 2024 se dictó la Resolución N° 2024-3392-29-1655 MECCyT (fs. 177/180), por la que se ordenó instruir Sumario Administrativo a la Sra. Cintia Edith Barrios.

Atento a ello las Actuaciones fueron remitidas a Dirección de Sumarios Docentes (fs. 202), siendo allí recibidas el 19 de septiembre de 2025.

Analizados los autos, la Directora de Sumarios Docentes concluyó que se trataba de una cuestión abstracta y así lo aseveró en su conclusión de fs. 203/204, que remitió a esta Instancia.

II.- CONCLUSIÓN:

La Administración Pública tiene la potestad sancionadora disciplinaria para sancionar a sus agentes por la violación de sus deberes, asegurando el normal funcionamiento del organismo. Dicha potestad, no obstante, persiste mientras subsista la relación de empleo.

Si bien la doctrina es pacífica en considerar que si la falta fue cometida y el Sumario iniciado mientras el agente estaba activo, éste debe continuar incluso tras la jubilación para dejar un antecedente en el Legajo, el presente caso presenta una particularidad: La investigación de las supuestas irregularidades se inició cuando la agente se hallaba en servicio, pero el inicio formal del Sumario Administrativo

ocurrió luego de que le fuera concedida la baja para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, es decir, una vez que ya no pertenecía a la Administración.

Aun coincidiendo con la postura de que el jubilado mantiene una relación de Agente Público en estado de pasividad, y más allá de la sanción que pudiera corresponderle, resulta relevante que la agente ya se ha jubilado y, de conformidad con la Ley N° 1128-A "Régimen de Incompatibilidad", no podría reingresar a la administración. Esto minimiza la relevancia práctica de la anotación de un antecedente para una eventual reincorporación.

Por todo lo expuesto, al haberse tornado abstracta la cuestión a investigar en el presente. Atento ello esta Instancia coincide con la Dirección de Sumarios Docentes, entendiendo que corresponde **CLAUSURAR LAS ACTUACIONES Y DISPONER EL ARCHIVO DEL SUMARIO.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

01 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO